JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	**Alimentos**
Demandante	**Janelly Bibiana Aguirre Osorio**
Demandado	**Carlos Mario Gómez Pineda**
Radicación Juzgado	7334740890012007-00032-00.
Auto Nº	**178.**

La parte demandada presenta **solicitud de exoneración de cuota de alimentos,** respaldada en acta de conciliación extrajudicial suscrita ante la Comisaria de Familia del municipio de Herveo Tolima.

ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2007 se admitió demanda de Alimentos, fijándose como medida cautelar provisional el embargo del 50% del salario y de las prestaciones sociales que devengaba el demandado en ese momento.
- Mediante sentencia proferida el 27 de noviembre de 2007 se impuso como cuota alimentaria la suma de $300.000 COP mensuales dejando el embargo del 50% de las prestaciones sociales devengadas por el demandado.
- Mediante auto de junio 30 de 2011, se ordena que el embargo del 50% de las primas y prestaciones sociales sean divididas en tres partes iguales, correspondientes a sus tres hijos, es decir que se embargue las dos terceras partes del 50 % de las primas; ello en virtud a solicitud elevada por la parte demandada, quedando vigente embargo de cuota alimentaria por valor de $300.000 y el 33.33% del valor devengado en primas y prestaciones sociales.
- El 11 de julio de 2022 la parte actora presenta solicitud ante este despacho judicial en el sentido de reactivar la cuota alimentaria, toda vez que su demandado había sido reintegrado nuevamente a la Policía Nacional luego de su suspensión o retiro de dicha institución.
- El 15 de julio de 2022 la parte demandada presenta solicitud de exoneración de cuota de alimentos con respecto a su hijo HECTOR MARIO GOMEZ AGUIRRE, coadyuvada por el mismo beneficiario, a través de acta de audiencia de conciliación extrajudicial.
- De dicha solicitud se le corrió traslado a la demandante, la cual venció el 22 de julio de 2022 en absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

El derecho de los alimentos se deriva del vínculo familiar, de la filiación existente entre las personas, que corresponde a una obligación que tiene fundamento en el principio constitucional de la solidaridad.

Por regla general la obligación alimentaria, en este caso de los padres hacia los hijos va hasta los 18 años y se extiende hasta los 25 años, siempre y cuando se demuestre que los mismos cursan estudios superiores y no tienen la posibilidad económica de subsistir de forma independiente.

En este sentido la Corte Constitucional en diversas providencias ha sostenido que dicha obligación se podría extender incluso más allá de los 25 años, como se dijo anteriormente siempre que el alimentario demuestre no estar en condiciones económicas y físicas para subsistir por sus propios medios.

Para el caso en particular se puede observar —*de conformidad a los anexos allegados por el padre demandado con la solicitud bajo examen*—, que uno de los alimentarios no sólo ya es mayor de edad, sino que actualmente labora, y como tal percibe sus propios ingresos.

Así se constata en el **ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** suscrita entre el demandado y su hijo mayor de edad, allí se pacta prima facie la renuncia de los alimentos por parte del alimentado, quien enfatiza en dicho documento que ya genera sus propios ingresos, por lo tanto, es viable **ACCEDER** a la petición de levantamiento de la medida cautelar de embargo en la proporción que le corresponda al joven adulto Héctor Mario Gómez Aguirre, esto es, en lo que tiene ver con el salario, primas y demás prestaciones sociales que percibe el Sr. Carlos Mario Gómez Pineda como miembro activo de la Policía Nacional.

Así las cosas, cabe precisar que actualmente existe un embargo vigente correspondiente al 50% de las primas y demás prestaciones sociales que percibe el demandado, pero con ocasión de la exoneración que aquí ocupa la atención del Despacho, dicho embargo en lo sucesivo deberá corresponder tan sólo al 25%, correspondiéndole el otro 25% a su otra menor hija, según lo decretado por esta agencia en auto del 30 de junio de 2011, por medio del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes. En lo que respecta a la cuota de alimentos, en adelante la misma pasará de **$300.000 COP** a **$150.000 COP.**

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

DECIDE

PRIMERO. **EXONERAR** del pago al demandado **CARLOS MARIO GOMEZ PINEDA** en lo que corresponde a la cuota alimentaria para su hijo **HECTOR MARIO GOMEZ AGUIRRE**, acorde con la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario, primas y demás prestaciones sociales que devenga el señor **CARLOS MARIO GOMEZ PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 5.986.303** como miembro activo de la Policía Nacional, en la proporción que le corresponda al joven adulto **HECTOR MARIO GOMEZ AGUIRRE,** es decir, el embargo de primas y demás prestaciones sociales que devenga el demandado en lo sucesivo deberá corresponder al 25%, correspondiéndole el otro 25% a la otra menor hija del demandado, según lo decretado por esta agencia en auto del 30 de junio de 2011, por medio del cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes. En lo que respecta a la cuota de alimentos, en adelante la misma pasará de **$300.000 COP** a **$150.000 COP. OFÍCIESE** como se haga necesario.

SEGUNDO. **COMUNICAR** este auto a la Dirección de Talento Humano Área de Personal activo de la Policía Nacional, informando sobre la modificación de la cuota alimentaria y el porcentaje que debe ser descontado de las primas y prestaciones sociales devengadas por el aquí demandado como miembro activo de dicha Institución Nacional. **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

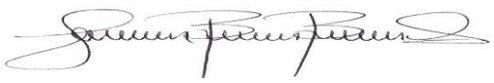

TATIANA BORJA BASTIDAS[1].

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67

[1] Firma escaneada conforme al Artículo 11º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.